REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00008-00.
ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA- NIT 830.059.718-5
DEUDOR: JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA – CC 12.566974
PROVIDENCIA: TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

ASUNTO A TRATAR

Avoca el despacho el conocimiento del presente trámite y resuelve la petición de terminación del procedimiento elevada por la parte acreedora.

CONSIDERACIONES

El 14 de julio de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar libró orden de aprehensión sobre la garantía objeto del presente procedimiento; no obstante, en auto del 07 de marzo de 2023, la misma unidad judicial resolvió que no era competente para conocer del procedimiento pues *"las presentes diligencias tratan de un pago directo regido por el Decreto 1835 de 2015 y la ley 1676 de 2013, lo que no supone el planteamiento de un litigio, sino una diligencia asignada a los jueces civiles municipales, para surtirla conforme a los derroteros del artículo 17, numeral 7 del Código General del Proceso",* razón por la cual lo remitió para ser repartido entre los juzgados civiles municipales de esta Ciudad.

En consecuencia, esta unidad judicial avoca su conocimiento y se dispone a estudiar sobre la solicitud de terminación del procedimiento.

La solicitud se aviene a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013, cuya literalidad reza;

Artículo 72. Derecho a la terminación de la ejecución. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso, según lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR finalizado el trámite especial de ejecución de la garantía mobiliaria, según se argumentó en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional – Sección Automotores, la cancelación de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas EBQ 951. Líbrese el oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef87ceaf5900d0d35b77445726ce7d9a23a91d2956978d5d9b32726d3b78def**

Documento generado en 24/04/2023 06:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica